

Medellín, XXXX de XXXXXX de xxxx

Señor,

XXXXXXXXXXXXXXXXXX

Gerente de la E.S.E Hospital San Julián. Municipio de Argelia, Antioquia.

E. S. D.

Asunto: Derecho de Petición.

La CORPORACIÓN COLECTIVA JUSTICIA MUJER (CCJM) es una organización de carácter privada, sin ánimo de lucro, que tiene como objetivo de reivindicar, promover y defender los Derechos Humanos y las necesidades e intereses de las mujeres a través de acciones jurídicas, políticas y sociales transformadoras de paradigmas y en búsqueda de una relación justicia - género equitativa. En el marco de dicha misión actualmente aunamos esfuerzos para la protección y garantía de los derechos sexuales y reproductivos, maternidades deseadas y acceso a Interrupción Voluntaria del Embarazo de las mujeres en el departamento y sus municipios.

Es por lo anterior que, yo **XXXXXXXXXX**, identificada con cédula de ciudadanía número XXXXXXXX expedida en el municipio de XXXXXXXXX domiciliada en la ciudad de Medellín, integrante activa del Centro de Justicia para las Mujeres de la CCJM, en ejercicio del derecho fundamental de petición que consagra el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia y las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso administrativo, respetuosamente solicito la información contenida en este documento, con base en las siguientes:

HECHOS

1. Soy ciudadanx residente en el municipio de xxxx desde hace xxx y me encuentro afiliadx al sistema de salud [o no me encuentro afiliadx] en el régimen [contributivo/ subsidiado] en la EPAB XXXX con sede de atención en la IPS XXXX en el municipio de XXXX.



+57 313 397 95 39
centrodejjusticia.info@colectivajusticiamujer.org

@ColectivaJusticiaMujer
@colectiva_justicia_mujer

¡Yo sí te creo!



2. La nota de prensa D-13856 de la Corte Constitucional ratificó la existencia del derecho al aborto, según lo dispuesto en la Sentencia C-055 de 2022.

[Incluir todos los hechos y antecedentes relevantes para el caso concreto] ej:

CONSIDERACIONES

Primera: La Constitución Política de Colombia en sus artículos 288, 311 y 315 establece que los municipios deben actuar conforme al principio de coordinación, que como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley y asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo.

Segunda: El artículo 270 de la Constitución Política, establece la garantía de participación ciudadana en la gestión pública con el fin de velar por que la gestión pública se cumpla en los diversos niveles administrativos y sus resultados.

Tercera: El Decreto 1876 de 1994 "Por el cual se reglamentan los artículos 96,97 y 98 del Decreto Ley 1298 de 1994 en lo relacionado con las Empresas Sociales del Estado", que en su artículo 24) dispone la necesidad de implementar un Plan de Desarrollo anual con el fin de cumplir, garantizar y prestar los servicios de salud a la población territorial de origen.

Cuarta: La Ley 715 de 2001 "Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias de conformidad con los artículos 151, 288, 356 y 357 (Acto Legislativo 01 de 2001) de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones para organizar la prestación de los servicios de educación y salud, entre otros", en su artículo 76, indica que los municipios podrán de manera directa o indirectamente, con recursos propios, del Sistema General de Participaciones u otros recursos, promover, financiar o cofinanciar proyectos de interés municipal y en especial ejercer las competencias de construcción, ampliación rehabilitación y mejoramiento de la infraestructura de servicios públicos.

Quinta: La Ley 850 de 2003 en su artículo 1), se entiende por Veeduría Ciudadana el mecanismo democrático de representación que le permite a los ciudadanos o a las diferentes organizaciones comunitarias, ejercer vigilancia sobre la gestión pública, respecto a las autoridades, administrativas, políticas, judiciales, electorales, legislativas y órganos de control, así como de las entidades públicas o privadas, organizaciones no gubernamentales de carácter nacional o internacional que



+57 313 397 95 39

centrodejusticia.info@colectivajusticiamujer.org



@ColectivaJusticiaMujer



@colectiva_justicia_mujer

¡Yo sí te creo!



operen en el país, encargadas de la ejecución de un programa, proyecto, contrato o de la prestación de un servicio público.

Sexta: La Resolución 3280 de 2018 "Por medio de la cual se adoptan los lineamientos técnicos y operativos de la Ruta Integral de Atención para la Promoción y Mantenimiento de la Salud y la Ruta Integral en Salud para la Población Materno Perinatal", que incluye en su numeral 4.2 las indicaciones técnicas para la atención en salud de la Interrupción voluntaria del embarazo.

Séptima: La Circular Externa 044 de 2022 del Ministerio de Salud y Protección Social en la que se entregan las "Instrucciones para fortalecer el acceso efectivo de las mujeres a la atención integral en salud sexual y reproductiva establecida en la Ruta Integral de Atención en Salud Materno - Perinatal, atendiendo a lo dispuesto por la Corte Constitucional mediante la sentencia C-055 de 2022", para su aplicación nacional.

Octava: La Resolución 051 de 2023 "Por medio del cual se adopta la regulación única para la atención integral en salud frente a la Interrupción Voluntaria del Embarazo (IVE) y se modifica el numeral 4.2 del Lineamiento Técnico y Operativo de la Ruta Integral de Atención en Salud Materno Perinatal" adoptado mediante la Resolución 3280 de 2018, se unifican las normas técnicas para la prestación de este servicio, define las responsabilidades de los actores del sistema de salud para la garantía de este derecho en su artículo 13 y define las obligaciones de las autoridades sanitarias del orden departamental, distrital y municipal en materia de inspección, vigilancia y control para que los actores del Sistema de Salud garanticen la atención en salud para la interrupción voluntaria del embarazo en coherencia con los estándares señalados en las Sentencias C- 055 de 2022 y C- 355 de 2006. Entendida la Gerencia de las E.S.E como un actor a nivel municipal que le corresponde la garantía de acceso a este derecho fundamental de las mujeres.

Conforme con lo anterior, solicito respetuosamente responder con claridad, precisión y congruencia a la información solicitada, evitando información impertinente y sin incurrir en fórmulas evasivas, de manera que no se lesionen derechos de rango constitucional, en tal virtud, elevamos las siguientes:

PETICIONES

1. Se me informe i) el nombre (s) del (los) programa (s) que garanticen el acceso al derecho al aborto según lo dispuesto en la Sentencia C-055 de 2022 y la Resolución 051 de 2023 del Ministerio de Salud Nacional en relación con el acceso a la IVE, ii)



+57 313 397 95 39

centrodejusticia.info@colectivajusticiamujer.org



@ColectivaJusticiaMujer



@colectiva_justicia_mujer

¡Yo sí te creo!



- sus objetivos, iii) componentes del (los) programa (s), iv) estrategias y v) acciones que contiene (n) el (los) programa (s).
2. Se me informe de manera clara, precisa y de fondo sobre i) todas las acciones realizadas en el 2023 encaminadas a garantizar el derecho a la información y acceso al aborto de las mujeres y personas con capacidad de gestar, además de las ii) acciones realizadas en la semana andina según se me informó en el derecho de petición anterior.
 3. Se me informe la manera es que se está midiendo la implementación de la Sentencia C-055 y la Resolución 051 de 2023 con las EAPB.
 4. Se me informe la i) cifra de personas objetoras de conciencia dentro de la planta de la E.S.E Hospital, ii) el protocolo que se requiere para ser objetor de conciencia, iii) quiénes son y no son objetores de conciencia, iv) cual es la planeación interna de turnos para garantizar que siempre en caso de requerir realizar un aborto haya personal no objetora de conciencia, v) con qué ruta de remisión de atención se cuenta en casos del ejercicio constitucional de la objeción de conciencia y vi) si existen rutas de referencia y contrarreferencia.
 5. Se me informe, además del flujograma remitido, i) el protocolo de atención y remisión para el acceso a la IVE de calidad y humanizado, ii) la persona referente en la materia y iii) responsables dentro de la ruta con la que se cuenta.
 6. Se me informe i) las acciones que se han realizado para capacitar al personal de la **E.S.E Hospital o IPS/ CLÍNICA** respecto a la actualización normativa y métodos del derecho al aborto mencionando objetivo, ii) tipo de asistentes según sus cargos y iii) resultado de estas acciones.
 7. Se me informe si se cuentan con apoyos razonables para brindar información y facilitar el acceso al derecho al aborto para la población con capacidades diversas, población migrante no asegurada y pobre no asegurada.
 8. Se me informe i) hasta que edad gestacional atienden procesos de aborto en las instalaciones de la E.S.E Hospital, ii) si cuentan con profesionales capacitados para realizar AMEU, iii) ¿en qué etapas gestacionales se remiten a otras IPS para su atención? Y iv) ¿cuál es la ruta de referencia y contrarreferencia con la que se cuenta para los procedimientos de aborto que no se pueden realizar en la institución?

SOLICITUD ESPECIAL



+57 313 397 95 39
centrodejusticia.info@colectivajusticiamujer.org

@ColectivaJusticiaMujer
@colectiva_justicia_mujer

¡Yo sí te creo!

Solicito a la Personería Municipal de XXXXXX que, en ejercicio de sus funciones de vigilancia y control, realice el seguimiento respectivo a mi petición para que la misma se responda de fondo, oportuna, clara y congruente con lo solicitado. Para tal efecto se remite copia de esta solicitud a la Personería Municipal.

NOTIFICACIONES

A efectos de notificaciones y/o comunicaciones serán recibidas en la dirección electrónica xxxxxxxxxxxx y al número telefónico xxxxxxxxxxx de Medellín.

Atentamente,

FIRMA

FIRMA DE LA PERSONA QUE INTERPONE EL DERECHO DE PETICIÓN

Correo

